

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I.- Fundamento, establecimiento del Impuesto y normativa aplicable

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto

1. De acuerdo con el art. 15.1, 15.2 y 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrarán:

- a) por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 del TRLRHL y, en concreto, lo establecido en dicha ley respecto al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, base imponible y devengo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquéllas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que corresponderán a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- l) Obras de construcción de sepulturas en parcelas del cementerio, cedidas a particulares.
- m) Obras de demolición de edificios.

n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota

1. La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 2,80 %.

Dejarán de liquidarse, se anularán de oficio o serán baja, según la situación de su respectivo proceso de gestión, las cuotas de importe igual o inferior a tres euros, dado que dicha cuantía resulta antieconómica para la Hacienda Local por exceder el importe de los gastos de gestión.

Artículo 4º.- Base Imponible. Gestión, declaración y liquidación

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración en el impreso habilitado al efecto por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación provisional procedente, la cual se realizará por los servicios municipales, y a realizar el ingreso de la cuota resultante de dicha liquidación en el plazo legal establecido al efecto.

En el caso de OBRAS MENORES, la base imponible de la liquidación provisional se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, pudiendo revisarse dicho presupuesto por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con los precios fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación vigentes en cada momento.

En el caso de OBRAS MAYORES, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

a) Presupuesto de ejecución material según proyecto, que deberá estar visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia según calificación de Vivienda de Protección Oficial (VPO) o libre, fijado en el apartado b.1 siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2, corregido por el coeficiente multiplicativo contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia se fija en **443,60€** por m2 de superficie construida de **VPO** y **465,84€** por m2 de superficie construida de **vivienda libre**.

b.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1,RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1,1,2 EN MANZANA	1,00

		CERRADA	
		1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25
		1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15
		1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,90
		1,3,2 ANEXOS	0,45
2, INDUSTRIAL	2,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA	0,60
		2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS	0,70
		2,1,3 ALMACENAMIENTO	0,50
	2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS	2,2,1 GARAJES	0,70
		2,2,2 APARCAMIENTOS	0,40
	2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE	2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2,3,2 ESTACIONES	1,80
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3,1,2 OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
		3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO	1,90
4, COMERCIAL	4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,1 MERCADOS	1,45
		4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2 PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 PISCINAS	0,60
	5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
	5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
		5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC	1,55
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1 CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 DESCUBIERTOS	0,55

	6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90
		6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES	1,80
		6,3,2 TEATROS	1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
		7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2 HOSPITALES	2,15
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.)	1,80
		8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10,1,2 CAMPINGS	0,12
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03
		10,1,4 JARDINERÍA	0,11
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 VALLAS	0,20
		11,1,2 DERRIBOS	0,05
		11,1,3 DESMONTES	0,05
		11,1,4 BARBACOAS	0,60
		11,1,5 REHABILITACION VIVIENDAS	0,60

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO II.- Exenciones, bonificaciones y deducciones de la cuota tributaria

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. De acuerdo con la ley, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Se establece una **bonificación de hasta el 95%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración **y la determinación del porcentaje de bonificación** al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones sólo serán de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se tramiten previa solicitud de los interesados, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de este Ayuntamiento.

La solicitud de esta bonificación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia de obra.

En el sentido anterior, por considerar que concurren las circunstancias de especial interés o utilidad municipal, de carácter histórico y cultural, se fija directamente, sin necesidad de solicitud previa, una bonificación del 95 por ciento de la cuota cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras que se realicen en el casco antiguo e histórico de esta población, entendiéndose por tal la delimitación establecida en el anexo a esta ordenanza.

2. Gozarán asimismo de bonificación las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso la bonificación prevista en el párrafo anterior. Las condiciones para el disfrute de esta bonificación serán las siguientes:

(a) Cuando se trate de viviendas, la bonificación será del 90 por ciento, tendrá carácter subjetivo y estará directamente asociada a la condición del sujeto pasivo o de las personas que convivan con el mismo y deberán cumplirse los requisitos siguientes :

✓ Acreditación de la condición de minusválido mediante certificado expedido por el órgano competente.

✓ Cuando el discapacitado sea persona distinta del sujeto pasivo deberá acreditarse la convivencia mediante certificado expedido por el Ayuntamiento.

✓ Deberá existir relación directa entre la naturaleza de las obras de adaptación y el tipo de minusvalía acreditada

- El presupuesto de la obra afectado en su caso por esta bonificación será el que estrictamente corresponda a las obras de adaptación, a cuyo efecto deberán detallarse en documento aparte las unidades de obra y presupuesto afectos a tal finalidad si el proyecto incluye obras de cualquier otra naturaleza

(b) Cuando se trate de obras promovidas por empresarios o profesionales que favorezcan las condiciones generales de acceso y habitabilidad en locales comerciales o industriales y destinadas a los trabajadores o público en general, la bonificación será del 50 por ciento y para su disfrute deberá aportarse memoria justificativa de las obras de adaptación, presupuesto de las mismas y descripción de las personas a las que favorece la adaptación en función de su minusvalía.

3. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El beneficio estará condicionado a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente.

b) Si la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá distinguir la parte del mismo sujeto a protección de la que no. La bonificación se aplicará de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

c) Al tiempo de finalizar las obras y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, el obligado tributario deberá presentar la correspondiente comunicación ante los servicios económicos municipales acompañando la calificación definitiva. Si ésta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario de pago de la liquidación provisional.

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III.- Normas de gestión

Artículo 6º.- Normas de gestión

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 7º.- Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, como es el caso, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de enero de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a las solicitudes de licencia urbanística que se presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento a partir de su entrada en vigor, o bien a las obras iniciadas a partir de su entrada en vigor sin la obtención de licencia previa preceptiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

En la elaboración del listado de las edificaciones con derecho a las bonificaciones de ICIO se han tenido en cuenta aquéllas que forman parte de núcleos o áreas de población cuyas características edilicias y urbanas conservan características históricas o del paisaje arquitectónico tradicional, tanto urbano como rural.

Tres tipos de edificaciones pueden disfrutar de dichas bonificaciones:

1. Aquéllas comprendidas en las siguientes áreas de reparto según el Plan General de Ordenación Urbana en vigor. Éstas son:

- Área de Reparto 1 – Arrabal (1-AR)
- Área de Reparto 2 – Casco Medieval (2CM)
- Barrio de Conservación (6BC) – Fraga
- Barrio de Conservación (6BC) – Alcludia
- Barrio Exterior (7BE)- Els Algars
- Barrio Exterior (7BE) – Poble Nou de San Rafael

2. Edificaciones comprendidas fuera de las áreas anteriormente descritas incluídas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU en vigor.

3. Edificaciones ya existentes que forman parte del ámbito rural tradicional con más de 30 años de antigüedad, edificaciones incluídas dentro del entorno de Protección de un Bien de Interés Cultural o dentro del Parque Natural de la Mariola.

Este anexo incluye una relación de las viviendas contempladas en los puntos uno y dos. Su lectura puede realizarse según los siguientes criterios:

- a. En cada área de reparto se han especificado las calles que la comprenden.
- b. En las calles segmentadas por las líneas delimitadoras de las distintas áreas de reparto se han especificado las viviendas incluídas. Por otra parte, se han indicado las viviendas que, pertenecientes a una misma calle, están incluídas en otra área colindante también contemplada en esta ordenanza.
- c. En algunas calles se advierte de la existencia de solares dentro de las áreas.
- d. El listado de los inmuebles catalogados corresponde a aquellos edificios no comprendidos dentro de las diferentes áreas de reparto consideradas.

Para la acreditación de la antigüedad de los edificios contemplados en el punto 3 se deberá aportar bien fotocopia de la escritura compulsada o bien, certificado catastral o similar en el que se especifique tal dato, previa comprobación de su pertenencia a un núcleo tradicional de edificaciones y de su valor patrimonial.

AREA	DENOMINACIÓN	CALLE	NUMEROS
1-AR	ARRABAL	San Vicente Martir	TODOS
1-AR	ARRABAL	San José	TODOS
1-AR	ARRABAL	Santísima Trinidad	TODOS (menos 2 y 4/ 3 y 5 dentro del 2CM)
1-AR	ARRABAL	Almazara de Penella	TODOS
1-AR	ARRABAL	La Verónica	TODOS
1-AR	ARRABAL	Carabanchel	TODOS
1-AR	ARRABAL	Alberri	TODOS
1-AR	ARRABAL	San Agustín	TODOS
1-AR	ARRABAL	San Antonio	TODOS (menos 2 y 4/ 3 y 5 incluidos 2CM)
1-AR	ARRABAL	C/ San Isidro	TODOS
1-AR	ARRABAL	Plz. San Isidro	TODOS
1-AR	ARRABAL	Subida San Isidro	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ Na Brisanda	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ La Miel	TODOS (menos 2, 4, 6/ 1,3,5, 7 incluidos 2CM)
1-AR	ARRABAL	C/Almazara de la Senyoría	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ Barranco	TODOS
1-AR	ARRABAL	Plaza de San Pedro	TODOS
1-AR	ARRABAL	Plaza de San Pablo	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ San Pedro	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ Teular	TODOS
1-AR	ARRABAL	Subida Santa Bárbara	TODOS (ver plano con delimitación de solares)
1-AR	ARRABAL	Plaza San Miguel	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ Santos Médicos	TODOS (menos 3 y 5/ 2, 4, 6 incluidos 2CM)
1-AR	ARRABAL	C/ del Horno	TODOS
1-AR	ARRABAL	Plaza del Salvador	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ La Cruz	TODOS
1-AR	ARRABAL	Director Músico Vilaplana	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ Jesús del Huerto	TODOS
1-AR	ARRABAL	C/ San Francisco	TODOS LOS PARES
1-AR	ARRABAL	Jaume I	TODOS LOS PARES y 5-7- 9
1-AR	ARRABAL	Plaza Alcalde Reig	3 y 5
1-AR	ARRABAL	C/ Cervantes	TODOS
1-AR	ARRABAL	Plaza Mosén Eugenio	5/ 10 acc, 11

AREA	DENOMINACIÓN	CALLE	NUMEROS
			acc, 12 acc
1-AR	ARRABAL	C/ Santa Bárbara	TODOS LOS PARES
1-AR	ARRABAL	C/ Ben Khanis	TODOS LOS PARES
1-AR	ARRABAL	Plaza Anselmo Martí	TODOS LOS PARES
1-AR	ARRABAL	Passeig del Comtat	1
1-AR	ARRABAL	Roger de Lauria	1, 3, 5
	CASCO MEDIEVAL		
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Jaime I	TODOS LOS IMPARES (menos 5, 7, 9 incluidos 1-AR)
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Plaza Mosén Eugenio	1 y 3
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Subida a la Cuesta	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Dolores de la Virgen	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Plaza Venerable Escuder	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Obispo Estaña	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	El Pla	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ del Rosario	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Padre Luis Fullana	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Conde de Cocentaina	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Pasaje Jaime I	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Caballeros	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Mayor	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Mare de Déu del Miracle	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Sants de la Pedra	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Guadalest	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Plaça dels Apòstols	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Maestro Valls	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Apòstols	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Plaza de la Villa	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ San Cristóbal	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Pedro Cetina	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ San Lorenzo	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Mosén Jerónimo	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ San Hipólito	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Plaza Cardenal Ferriz	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Plaza del Carmen	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Angel Custodio	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Santa Agueda	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Travadell	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Santo Tomás	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Sagrada Familia	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Creixens	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Cura Montagud	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Pintor J. Jerónimo de Espinosa	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Obispo Mallol	TODOS

AREA	DENOMINACIÓN	CALLE	NUMEROS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Calderers	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Pintor Borrás	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Salida de Fraga	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Pla de la Font	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Sant Joan	TODOS
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Avda. Xàtiva	1, 3, 5, 7, 9, 11-13 / PARES del 2 al 18
2-CM	CASCO MEDIEVAL	C/ Sangrador	2 Acc, 4 Acc, 6 Acc, 8 Acc
2-CM	CASCO MEDIEVAL	Av País Valencià	TODOS LOS PARES del 2 al 60
	FRAGA		
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ Forn de Fraga	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Av País Valencià	Impares del 47 al 55
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ Font de Fraga	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Plaza del Tint	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ Antic Sant Roc	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Plaça Sant Roc	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Carreró de Sant Roc	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Acequia de Fraga	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Filador de Fraga	TODOS (limitación de las parcelas en los planos)
	ALCUDIA		
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Carretera de l'Alcúdia	PARES del 10 al 20
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ de la Era	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ de la Cruz	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ de la Abadía	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ de la Fuente	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ de la Señoría	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	Plaza de San Pedro	TODOS
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ Benataire	IMPARES (ver plano)

AREA	DENOMINACIÓN	CALLE	NUMEROS
			limitación de solares)
6-BC	BARRIO DE CONSERVACIÓN	C/ Benàmer	PARES (ver plano limitación de solares)
	NÚCLEOS/ ÁREAS DE POBLACIÓN TRADICIONALES		
	ELS ALGARS		
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	C/ Major	TODOS
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	C/ San José	TODOS (límites de solares)
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	PJ. Mayor	TODOS
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	C/ Pintor Espinosa	TODOS
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	C/ Virgen del Rosario	Pares del 2 al 22/24; impares del 1 al 25
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	Plza. Mosén Eugenio Raduán	TODOS
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	C/ Joan Valls	4 y 5 (ver solares incluidos en el plano)
	POBLE NOU DE SAN RAFAEL		
7B.E.	BARRIOS EXTERIORES	C/ Poble Nou de Sant Rafael	2, 56A, 56 (solares incluidos ver planos)
7B.E	BARRIOS EXTERIORES	C/ Sant Rafael	Impares hasta el 21 y pares hasta el 20

EDIFICIOS CATALOGADOS FUERA DE LAS ÁREAS (de propiedad no municipal)

- Capella papelera barri Algars (area de reparto Industrial Existente núm.10)
- Casa papelera Els Algars (area de reparto Industrial Existente núm.10)
- “Cine Moderno”, Passeig del Comtat, 21
- Passeig del Comtat, 21
- “Casa la U.P.E.” Passeig del Comtat, 3
- “Casa Llopis”, C/ Roger de Lauria, 11
- “Chalet de Riera” C/ Gabriel Miró, 2
- “Chalet Textiflok” Avda. Benilloba (ver plano)
- “Fábrica Textiflok” Avda. Benilloba (ver plano)”

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 150, de 3 de julio de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 29 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 218, de 23 de septiembre de 2005

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 131, de 9 de junio de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm 62, de 01-04-2008.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el boletín Oficial de la Provincia núm. 95, de 21-05-2010.